



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo Señor Juez que en este proceso EJECUTIVO SINGULAR, se tiene la siguiente actuación:

- 1.- Por auto del 25 de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago en el cuaderno principal (fl. 56 y 57), y en cuaderno separado se decretó las medidas de embargo y secuestro sobre un bien del demandado (fl. 5 C. 2).
- 2.- El inmueble con MI No. 001-1076039, está debidamente secuestrado (folio 24 C. 2).
- 3.- Se presentó el avalúo como puede observarse en el folio 80 a 99 C. Ppal, el cual data del 26 de junio de 2019, y por la suma de \$311.141.840.
- 4.- El anterior dictamen no fue objetado por la parte accionada.
- 5.- La parte actora solicitó fecha para diligencia de remate mediante memorial del 24 de enero de 2020, solicitud que fue aceptada y señalándose fecha para el 03 de marzo pasado, pero el día inmediatamente anterior (fl. 118 el apoderado de la parte actora y el demandado solicitan la suspensión del proceso hasta el 1º de mayo de este mismo año, a lo que accede el Juzgado mediante auto del 02 de marzo de 2020 (fl. 119), término de suspensión que se encuentra superado.
- 6.- En este momento se encuentra el proceso pendiente de continuar con el trámite del mismo.

Agosto 04 de 2020.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Cuatro de agosto de dos mil veinte

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0850
R3ADICADO N°. 2018-00134-00

2018-00134-00

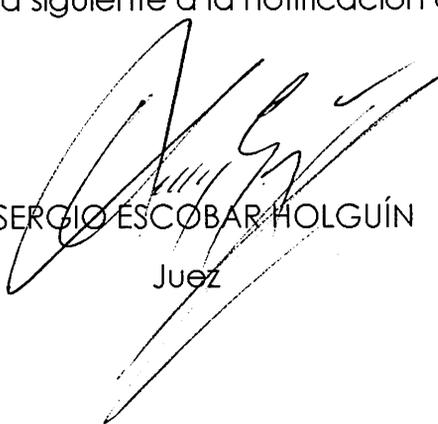
Como se puede verificar de la constancia secretarial anterior y del avalúo del bien (folio 80 a 99), éste data del 26 de junio de 2019, por valor de \$311.141.840.

De conformidad con el Decreto Nacional 1420 de 1998, art. 19, en concordancia con la resolución No. 620 del 23 de septiembre de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y lo estipulado en la parte final del inciso segundo del artículo 457 del C. General del Proceso, los avalúos tienen una vigencia de un (1) año. Visto que el avalúo antes dicho supera el término de su vigencia, se dispone:

1. ACTUALIZAR el valor del inmueble objeto de remate en este proceso Ejecutivo, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 001-1076039, que se encuentra debidamente embargado (fl. 12 a 17 C. 2)) y secuestrado (folio 24 C. 2).

2. Se requiere a la parte actora para que proceda, a través de evaluador que reúna las condiciones del artículo 226 del Código General del Proceso, lo que realizará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 62 fijado en la página Web de la Rama Judicial secretaría el 05 de agosto de 2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA